



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00256-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS
Demandado	ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY

Mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2021 se avocó conocimiento y se requirió a la parte actora, para que cumpliera con la notificación a la parte demandada.

Fue así como al correo institucional se recibió el día 12 de abril de 2021 a las 16:50 horas solicitud de acceso al expediente digital por parte del demandado ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY fundada en que lo enviado por correo electrónico no contenía la demanda y anexos para ejercer el derecho de defensa. Por lo anterior, el Juzgado procedió a concederle acceso al expediente digital el día 13 de abril a las 14:22 horas, conforme consta en el numeral 006 del expediente digital.

Antes de proceder al examen del escrito de contestación, se considera pertinente reconocer al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.853.229 y portador de la T.P. 153.117 del C.S. de la J. como apoderado del señor ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY propietario del establecimiento de comercio denominado HOTEL RUTA DEL SOL, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 118 del numeral 010 de AnexosContestaciónDemanda del expediente digital.

En cuanto al término de presentación dado que no obra en el plenario la notificación efectuada por la parte actora, se tendrá como tal la fecha del 13 de abril en la que se concedió acceso al expediente digital al demandado bajo las previsiones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que la notificación quedó surtida el día 15 de abril de la presente anualidad, computándose el

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00256-00  
Demandante      RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS  
Demandado       ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY

término para contestar la demanda los días 16 y 29 de abril hogaño, habiéndose presentado en su totalidad el 28 de abril a las 15:58 horas, por lo que considera el Juzgado la misma se halla oportunamente presentada.

No obstante lo anterior, revisado el escrito de contestación se tiene que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CTPSS y el Decreto 806 de 2020 en los siguientes aspectos:

- Carece el escrito de contestación de demanda de un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda formulada por RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS, siendo este un requisito establecido en el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS.
- Carece el escrito de contestación de demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados y la parte demandante, siendo éste un requisito esencial conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que la comparecencia al proceso será de manera virtual o telefónica.

En consecuencia se concede al apoderado de ELKIN DE JESUS MENDEZ ACELAS el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias evidenciadas por el Despacho frente al escrito de contestación, de conformidad con lo expuesto en acápite que anteceden; advirtiéndole que si no lo hiciera, se procederá a tener por no contestada la misma.

Se le insta además, para que allegue nuevo escrito de contestación de demanda, que contenga las modificaciones a que se ha hecho referencia dentro del presente proveído. Así también, para que lo remita simultáneamente a las partes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, en aplicación de lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2019-00256-00  
Demandante      RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS  
Demandado       ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY

## RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.853.229 y portador de la T.P. 153.117 del C.S. de la J. como apoderado del señor ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY propietario del establecimiento de comercio denominado HOTEL RUTA DEL SOL, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 118 del numeral 010 de AnexosContestaciónDemanda del expediente digital.

SEGUNDO.- INADMITIR LA CONTESTACION de la demanda presentada por el demandado ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (05) días al apoderado del demandado ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY, para que subsane la contestación de la demanda con las correcciones indicadas en la parte motiva. Si no lo hiciere se procederá a tener por no contestada la misma.

CUARTO.- INSTAR al apoderado judicial del demandado, para que allegue nuevo escrito de contestación de demanda, que contenga las modificaciones a que se ha hecho referencia dentro del presente proveído. Así también, para que lo remita simultáneamente a las partes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, en aplicación de lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES  
JUEZ

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00256-00
Demandante	RAFAEL ANTONIO MENDEZ ACELAS
Demandado	ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY